

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



25 de julio de 2016

Nº 142

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

- Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas públicas para riego de los usuarios Sixto Casamayor Heras y otros, en el término municipal de Bohoyo ..... 3

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Exposición pública de la cuenta general de 2015 ..... 5
- Formalización de contrato de consolidación y restauración de la muralla de Ávila a los lienzos y cubos que se indican y actuaciones para prevenir humedades..... 6
- Exposición pública padrón fiscal de tasa por suministro de agua potable y servicio de saneamiento, 3º trimestre 2016 (Zona 1). ..... 8

##### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización de los parques públicos ..... 9

##### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

- Convocatoria para ocupar cargos de juez de paz titular y sustituto ..... 17

##### AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

- Convocatoria para ocupar el cargo de juez de paz sustituto ..... 18

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

- Aprobación del padrón para la exacción de la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado 1º semestre 2016 ..... 19

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Procedimiento ordinario 301/2016 notificación a Manuel Arenas Sánchez..... 20



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.863/16

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

#### Comisaría de Aguas

#### A N U N C I O

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas. ED/335/2016 (AV-2-1)

1.- En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Tormes:

- **Nº DE REGISTRO GENERAL:** 39.143

- **CLASE DE APROVECHAMIENTO:** Riego

- **NOMBRE DEL USUARIO:** Sixto Casamayor Heras, Luisa Sánchez Chapinal, Alejandro Collado Aliseda, Hipólito Collado Aliseda, Germán Hernández Sánchez, Cipriano López Sánchez, Florentino Heras Flor, Pedro Collado Aliseda y Juan Martín Hernández.

- **TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA:** Bohoyo (Ávila)

- **CAUDAL MÁXIMO (l/s):** 5,12

- **SUPERFICIE (ha):** 6,4

- **TÍTULO DEL DERECHO:** Orden Dirección General: 14-09-1966. Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad por el Notario de Barco de Ávila, D. Rafael Mollá Cambra: 29-07-1963.

- **OBSERVACIONES:** El aprovechamiento se destina al riego de 11 parcelas, una de 1'20 Has de Luisa Sánchez Chapinal, otra de 0'40 a Alejandro Collado Aliseda, 0'40 a Hipólito Collado Aliseda; dos de 0'80 y 1'20 de Germán Hernández Sánchez; dos de 0'60 y 0'30 de Cipriano López Sánchez, otra de 0'40 de Florentino Heras Flor; 0'30 de Pedro Collado Aliseda, 0'40 de Juan Martín Hernández y 0'40 Has de Sixto Casamayor Heras.

2.- El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero propuso en el informe emitido con fecha 04 de mayo de 2016, que se iniciara el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular".

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: La explotación del aprovechamiento ha estado paralizada durante más de tres años.

3.- Por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 04 de mayo de 2016 se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho del aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2. del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

4.- Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 01 de julio de 2016

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M<sup>a</sup>. Concepción Valcárcel Liberal*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.885/16

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

**A N U N C I O**

#### **CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2.015.**

En la Intervención de esta Corporación, y a efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del ejercicio de 2.015 para su examen, y formulación, en su caso, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

La citada Cuenta General está integrada por:

- La propia del Ayuntamiento de Ávila.
- La de la Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos.
- La del Patronato Municipal de Deportes.
- La sociedad municipal "Exposiciones y Congresos Adaja, S.A.U.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Ávila, a 22 de julio de 2.016.

La Tte Alcalde Delegada de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, *Belén Carrasco Peinado*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.855/16

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

#### A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público la siguiente formalización de contrato:

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. (Contratación)
- c) Número de expediente: 2/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.avila.es](http://www.avila.es)

#### 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: CONSOLIDACION Y RESTAURACION DE LA MURALLA DE ÁVILA, CORRESPONDIENTE A LOS LIENZOS 84-85 AL 87-1, INCLUIDOS LOS CUBOS 85, 86, 87, 81 Y 4 Y ACTUACIONES PARA PREVENIR LAS HUMEDADES.
- c) Lugar de ejecución: Ávila.
- d) Plazo de ejecución: Quince meses.
- e) CPV: 45212314-0.
- f) Medio publicación anuncio licitación: Boletín Oficial Provincia de Ávila número 21.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de febrero de 2016

#### 3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: varios criterios según Anexo II del pliego

**4. Valor estimado del contrato.** 826.446,28 € euros.

#### 5. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto 826.446,28 € IVA excluido. Importe total 1.000.000 €.

**6. Formalización del contrato.**

- a) Fecha adjudicación: 30 de junio de 2016.
- b) Fecha de formalización: 18 de julio de 2016
- c) Contratista: CONSTRUCCIONES VELARENAS S.L.U.
- d) Importe adjudicación: Importe neto 743.801,65 euros. Importe total 900.000 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Entidad que mayor puntuación obtiene en la oferta técnica y en el cómputo total de la baremación.

Ávila, 19 de julio de 2016.

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.865/16

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### INTERVENCIÓN-GESTIÓN TRIBUTARIA

#### A N U N C I O

Por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes que se expone al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante, el Padrón Fiscal correspondiente a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua potable, tercer trimestre de 2016 (Zona 1).
- Tasa por servicio de saneamiento, tercer trimestre de 2016 (Zona 1).

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 28 de julio de 2016 hasta el día 28 de septiembre de 2016, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 28 de septiembre de 2016 en las Oficinas de Aqualia S.A. sitas en Pza. Catedral, 11 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 20 de julio de 2016

La Teniente de Alcalde de Hacienda, Desarrollo Economico e Innovacion, *María Belén Carrasco Peinado*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.825/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

#### A N U N C I O

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS PARQUES PÚBLICOS DE SAN JUAN DE LA NAVA.

##### ESPECIAL REFERENCIA AL USO DE LA BARBACOA EN EL PARQUE FELIPE VI.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización de los Parques Públicos de San Juan de la Nava, con especial referencia al uso de la barbacoa en el Parque Felipe VI, de fecha treinta y uno de Mayo de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ÍNDICE

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- TÍTULO II. USO DE ESPACIOS AJARDINADOS.
- TÍTULO III. PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.
- TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE ANIMALES.
- TÍTULO V. PROTECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO.
- TÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL ENTORNO.
- TÍTULO VII. REGULACIÓN USO DE LA BARBACOA EN EL PARQUE FELIPE VI.
- TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

###### Artículo 1.

El Ayuntamiento de San Juan de la Nava en uso de las competencias que le confieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local ha creado tres parques públicos en esta localidad denominados "Parque Público Virgen del Rosario", "Parque Público Adolfo Suárez" y "Parque Público Felipe VI".

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados, los distintos elementos que le son propios y el arbolado sin interés agrícola existente en el término municipal de San Juan de la Nava, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano y natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Asimismo, quiere hacer una especial regulación del Parque “Felipe VI”, por ser el de mayor extensión y estar dotado de mobiliario urbano y columpios nuevos, así como de un merendero y barbacoa.

#### **Artículo 2.**

En todo caso serán considerados también como espacios ajardinados a los efectos de esta ordenanza, las plazas y los pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

Asimismo se considerarán las condiciones que han de regir para el trato a los animales que viven en parques y las limitaciones para los que se introducen en éstos por los usuarios.

## **TÍTULO II USO DE ESPACIOS AJARDINADOS.**

#### **Artículo 3.**

Todos los vecinos tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.**

Los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras del disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local y en general en la vigente legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 5.**

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el Ayuntamiento responsable de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- Reparación de posibles daños.
- Indemnización por destrozos en elementos vegetales.
- Gastos de limpieza, etc.

#### **Artículo 6.**

Los usuarios de los espacios ajardinados y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen el personal del Ayuntamiento encargado del mantenimiento en su caso.

#### **Artículo 7.**

Los parques y jardines con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía y que figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

### **TÍTULO III**

#### **PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES**

#### **Artículo 8.**

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar en zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
  - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
  - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
  - Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos en que particularmente se autorice, siempre de forma transitoria y previa petición con indicación del procedimiento a seguir, que será totalmente inocuo para la integridad de la vegetación y las personas, más las garantías de su desmantelamiento posterior.
  - Trepas o subir a los árboles.
- e) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- f) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- g) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- h) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios ajardinados y arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

#### TÍTULO IV PROTECCIÓN DE ANIMALES

##### Artículo 9.

Los usuarios de los espacios ajardinados no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

##### Artículo 10

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados el acceso de perros y cualquier tipo de animal doméstico o ganado con la excepción de los perros guía.

#### TÍTULO V PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

##### Artículo 11

El mobiliario urbano existente en los espacios ajardinados, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas...deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

##### a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

##### b) Juegos infantiles.

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

##### c) Papeleras y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

##### d) Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

f) Señalización, farolas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

## TÍTULO VI PROTECCIÓN DEL ENTORNO

**Artículo 12.** La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a) La instalación de cualquier clase de venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

b) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquier que sea el tipo de permanencia.

c) No se permitirá la práctica del botellón.

d) No se permitirá fumar.

**Artículo 13.** En los espacios ajardinados no se permitirá:

a) Hacer botellones.

b) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.

c) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

e) Jugar al fútbol o utilizar balones para la práctica de cualquier tipo de deporte.

## TÍTULO VII REGULACIÓN DEL USO DE LA BARBACOA EN EL PARQUE FELIPE VI

**Artículo 14.** Medidas preventivas en el uso de barbacoas:

a) En cualquier momento del año, ante circunstancias extraordinarias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen, se podrá prohibir de forma temporal o permanente el uso del fuego en la barbacoa.

Cuando quede prohibido el uso del fuego en las barbacoas por la declaración de riesgo meteorológico de incendios, el Ayuntamiento pondrá un cartel en lugar visible que avise de la prohibición.

b) Con carácter general no se podrá usar la barbacoa en días de viento, cuando éste mueva las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas superiores a 10Km/h) o en días calurosos, en las horas que la temperatura supere los 30°C.

c) Siempre que esté permitida la utilización de la barbacoa los usuarios deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

1. Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagarlo.
2. Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido, procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
3. No quemar hojas, papel, combustible fino....cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
4. No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
5. Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
6. Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse, limpiando cada uno las cenizas generadas.
7. La hora máxima que se autoriza para hacer barbacoas será hasta las 23 horas.

## TÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 15.**

Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 16.**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las denuncias, en las que se expresarán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

### **Artículo 17.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determine en los artículos siguientes:

### **Artículo 18.**

#### **Se considerarán infracciones leves:**

a) Deteriorar los elementos vegetales cuando el daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.

- b) Caminar sobre zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- d) Trepas o subir a los árboles.
- e) Efectuar inscripciones, grafitis o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
- f) Utilización indebida del mobiliario urbano.

#### **Artículo 19.**

##### **Se considerarán infracciones graves:**

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.
- c) Causar daños al mobiliario urbano.
- d) Fumar en los espacios de juego.

#### **Artículo 20.**

##### **Se considerarán infracciones muy graves:**

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Circular con perros u otros animales de compañía o ganado, salvo que se trate de perros guía.
- c) Practicar botellón.
- d) Encender fuego en la barbacoa y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica en los espacios ajardinados y arbolado viario salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.
- e) Hacer barbacoas después de las 23 horas.
- f) Destruir el mobiliario urbano, juegos infantiles y arbolado.

### **CAPÍTULO I: SANCIONES**

#### **Artículo 21.**

Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía hasta el máximo que autorice la Ley de la forma siguiente:

Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.



**Artículo 22.**

Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción.

**Artículo 23.**

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Artículo 24.**

El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el establecido en el RD 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 25.**

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 22 del RD 1398/93, de 4 de Agosto, declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de la Nava, en sesión celebrada en fecha treinta y uno de Mayo de 2016, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y no entrará en vigor hasta se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artº 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

**Segunda.-** La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

En San Juan de la Nava, a 12 de Julio de 2016.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.838/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

#### E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo:

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificado literal nacimiento.
- c) Documentación acreditativa de los méritos que posea.
- d) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos.

En San Esteban de Zapardiel, a 15 de Julio de 2016

El Alcalde, *Roberto Rodríguez Rodríguez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.839/16

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

#### E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en esta localidad.:

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificado literal de nacimiento.
- e) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- d) Documentos acreditativos de los méritos alegados

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos.

En Castellanos de Zapardiel, a 15 de julio de 2016.

El Alcalde, *Jesús C. Mañoso Zurdo*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.840/16

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO

#### A N U N C I O

Aprobado el Padrón para la Exacción de la Tasa por Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del Primer Semestre de 2016, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, de nueve a catorce horas, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan formular ante el Ayuntamiento Pleno Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales según la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre.

Así mismo se pone en conocimiento de los contribuyentes, que expirado dicho plazo se pondrán al cobro los correspondientes recibos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa María del Cubillo, a 12 de Julio de 2016.

El Alcalde-Presidente, *José Miguel Muñoz Maroto*.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 1.846/16

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

#### **E D I C T O**

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000301 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. FRANCISCO SAGUAR SÁNCHEZ contra la empresa, MANUEL ARENAS SÁNCHEZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Habiéndose llevado a efecto la/s citación/es que venían acordadas, y resultando positiva/s la/s de la parte demandante y negativa/s la/s de la demandada, queda/n unidas a los autos para su constancia en las actuaciones, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59.1 de la LJS y 160 1 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción.

Se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio y se señala como nueva fecha el día 13/09/16 a las 9 de la mañana, cítese al demandado por correo certificado, a través de la policía municipal de La Adrada y por edictos, así como al Fogasa.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MANUEL ARENAS SÁNCHEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, Ilegible